

Con fecha 12 de Abril del año en curso, las CC. Diputadas: Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar y Elizabeth Nápoles González, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual proponen REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género integrada por las CC. Diputadas, Rosa María Triana Martínez, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas, Adriana de Jesús Villa Huizar y Clara Mayra Zepeda García; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril del año en curso, le fue turnada para su estudio a la Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual pretende establecer la igualdad entre mujeres y hombres como un principio de planeación obligatoria para las dependencias y ayuntamientos en los procesos de planeación y la ejecución de las actividades; con lo que a partir del desarrollo de programas, proyectos y acciones se tenga una incidencia en la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres y se promueva, a su vez, la transparencia y rendición de cuentas al visualizar las acciones que promuevan la igualdad sustantiva.

SEGUNDO.- Es el instrumento internacional por excelencia de protección a los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pues en el encontramos un marco obligatorio de observancia para todos los países miembros, para llegar a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y mandata que los Estados Parte deben de incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones, con la finalidad de garantizar la igualdad de trato, para que no impere la discriminación de la mujer, originando la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

TERCERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública, dentro del mismo se plantean tres Estrategias Transversales para el

desarrollo nacional: 1) Democratizar la Productividad, 2) un Gobierno Cercano y Moderno, y 3) **Perspectiva de Género**, en todos los programas de la Administración Pública Federal; en este último punto, es importante destacar que éste considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, hace un llamado expreso a todas las Dependencias de la Administración para que se cumplan los compromisos que el Estado mexicano asumió con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y dentro de todos los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, sean enfocados con perspectiva de género en la planeación nacional.

CUARTO.- Por otra parte, las Naciones Unidas, para lograr una verdadera igualdad sustantiva, se enfoca en dos importantes vertientes: *1. Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo, y 2. Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad;* por ello es que invita a los tres órdenes de gobierno, a la sociedad civil, al sector privado, etc., para que sumen esfuerzos y voluntades con la intención de lograr una verdadera participación tanto política como económica de las mujeres, y puedan verse respetados sus derechos humanos

En el ese mismo tenor, es de suma importancia que para el pleno desarrollo, goce y ejercicio de la mujer, se tomen medidas legislativas tendientes a erradicar la discriminación y que conlleven a la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

QUINTO.- La Ley de Planeación, toma en cuenta todos estos preceptos y en sus artículos 2, 9 y 14, establece diversos conceptos encaminados a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional; como por ejemplo que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Es por ello que las suscritas de la Comisión, dieron cuenta de la necesidad que tenemos en nuestra entidad, de ir a la par tanto con los instrumentos internacionales, como con la legislación federal, para ir incorporando en nuestros marcos normativos, la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género, en los ámbitos económico, político, social y cultural.

SEXTO.- Para cumplir con lo anteriormente expuesto, la Comisión que dictaminó, apoyó de manera fehaciente las reformas que ahora nos ocupan a la Ley de Planeación del Estado de Durango, para incorporar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como principio de la planeación y transversalidad de género en las políticas públicas, como son: fortalecer las acciones públicas con la identificación de desigualdades entre mujeres y hombres; identificar asignaciones presupuestarias en el tema de derechos humanos de las mujeres; visualizar acciones sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género; transparentar el ejercicio de recursos, favorecer la rendición de cuentas en el tema y; fundamentalmente contribuir a incrementar el desarrollo humano de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 408

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 2,3 fracciones I y II; 7, 8 y 9 fracciones II, III, IX, X y XI; 11 fracción IV; 19, 27, 30, 32, 35 y 54 fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 31 todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de optimización de los recursos**, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de

desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

.....
.....
.....

ARTÍCULO 3.....

I.- Transformar racional y progresivamente los recursos de acción del desarrollo económico y social, **tomando en cuenta la perspectiva de género.**

II.- Asegurar la participación activa de la sociedad duranguense en las acciones del Gobierno para fortalecer la democracia como sistema de vida. Fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población duranguense **y su contribución al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

De la III a la VI

ARTÍCULO 7. Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales **de las personas** y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** de la entidad.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de **la ciudadanía interesada** en el proceso de desarrollo.

.....

ARTÍCULO 9

I.-

II.- Elaborar los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos, de los grupos y **personas interesadas**.

III.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas **considerando para ello la perspectiva de género**.

De la IV a la VIII

IX.- Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, **considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos**.

X.- Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; **integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género**.

XI.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo **y la transversalización de la perspectiva de género**; y

XII.-

ARTÍCULO 11.

I. a la III

IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano plazo, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado **y las desigualdades de género**, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional.

De la V a la VI

ARTÍCULO 19. El Plan se elaborará y actualizará en base al diagnóstico de la situación económica y social del Estado, **considerando las desigualdades entre hombres y mujeres y brechas de género**; en la misma forma serán establecidas las estrategias, plazos de ejecución, responsabilidades, metas y bases de coordinación.

.....

ARTÍCULO 27.

Dicha actividad implica la programación sectorial, regional e institucional y en ella se incluirán los diversos aspectos de administración política, económica y política-social que impongan las condiciones del desarrollo del Estado **y la identificación de desigualdades y brechas de género**. La programación especial podrá ser de menor duración.

ARTÍCULO 30. El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación **y el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género**.

ARTÍCULO 31.

Para los efectos del párrafo anterior, el análisis considerará un apartado específico sobre los programas, acciones, resultados y gasto público determinados para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 32. Los titulares de las dependencias del ejecutivo y entidades u organismos que sean convocados por la legislatura para dar cuenta del estado que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informarán sobre el grado de

cumplimiento de los programas a su cargo y explicarán, en su caso, las desviaciones ocurridas y las medidas que se hubieren adoptado para corregirlas; **así como el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género.**

ARTÍCULO 35. Los planes de desarrollo y los programas estatales y municipales harán referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad en la planeación del desarrollo **y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.**

ARTÍCULO 54.

De la I a la II

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los municipios y la Federación en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal; **al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la consecución del desarrollo sostenible;**

De la IV a la V.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.